

STS de 9 de marzo de 2015, recurso 867/2014

*Anulación de una convocatoria de acceso por haberse superado los límites de la tasa de reposición de efectivos (acceso al texto de la sentencia)*

La Abogacía del Estado **impugnó la convocatoria de acceso a 2 plazas de profesor de universidad funcionario, y el posterior nombramiento de quienes habían superado las pruebas**, que ya eran profesores de la universidad previamente con vínculo laboral, **al entender que se vulneraban los límites sobre reposición de efectivos**.

En primera instancia el TSJ anuló dichas resoluciones, sentencia confirmada por el TS de acuerdo con los siguientes argumentos:

- La universidad respetó la disponibilidad presupuestaria del Capítulo I y acreditó que las plazas no afectaban a los objetivos de tal disponibilidad, pero **no se ajustó a la tasa de reposición del 10%**, límite excepcional que para los cuerpos docentes universitarios se estipuló en el art. 23 de la *Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012*.

En efecto, **podían convocarse 3 plazas en total**, puesto que en los cuerpos docentes universitarios se habían producido en el ejercicio anterior 27 jubilaciones, 2 bajas y 2 reingresos. **La universidad ya había convocado en 2012 hasta un total de 25 plazas**.

- **No se trata, como sostiene la universidad, de una promoción interna u horizontal, aunque tras el nombramiento se produjera la amortización de las plazas de régimen laboral de quienes superaron el proceso selectivo**. En realidad **el proceso selectivo era abierto** y bien pudo ser, aunque fuera improbable, que los aspirantes que obtuvieran plaza hubieran sido otros sin vinculación con dicha administración. En todo caso, debe remarcarse que el mencionado art. 23 trata de impedir el acceso a la función pública universitaria a quienes no pertenecen a ella y que **los aspirantes finalmente seleccionados no formaban parte de los cuerpos docentes universitarios** (funcionarios).
- El cálculo de la tasa de reposición debe efectuarse en relación con el profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la propia universidad. **No pueden incluirse en ese cálculo ni a todas las universidades públicas ni, dentro de una determinada, al conjunto de su personal, es decir, al personal de administración y servicios**.